



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059 - 2022-GRA/PRIDER/DG

Ayacucho, 09 MAR 2022

VISTO:

El INFORME TÉCNICO No. 01-2022-GRA-PRIDER/DI-DVM de la Dirección de Infraestructura de fecha 09 de marzo de 2022, Constancia de Programación de Audiencia de Conciliación del CENTRO DE CONCILIACION "CONGA SOTO SOLUCIONES" (EXP No. 029-2022-JUS/CENCCOSS); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, economía y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del pliego gobierno Regional de Ayacucho creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008 –GRA/CR;

Que, mediante invitación a conciliar extrajudicialmente de fecha 22 de febrero de 2022, el Centro de Conciliación Extrajudicial "Conga Soto Soluciones" traslada al PRIDER, el escrito de invitación a conciliar extrajudicialmente, formulado por el Consorcio Asunta II, ante la controversia jurídica generada ante la comunicación de la Resolución de Contrato N°066-2020-PRIDER, mediante Carta Notarial N°03-2022-GRA-PRIDER-DG de fecha 08 de febrero de 2022 ; mediante la cual plantea dos pretensiones específicas:

- PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

Que, el PRIDER, revoque la Carta Notarial N°03-2022-GRA-PRIDER-DG de fecha 08 de febrero de 2022 del que comunica la Resolución del Contrato N°066-2020-PRIDER por causal de incumplimiento.

- SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Que, el PRIDER, cumpla con aprobar el Pla de Terminación del Proyecto que adjunta al escrito.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059 - 2022-GRA/PRIDER/DG

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 01-2022-GRA-PRIDER/DI-DVM de la Dirección de Infraestructura de fecha 09 de marzo de 2022; remite el INFORME COSTO BENEFICIO de la nueva invitación a conciliar extrajudicialmente por el CONSORCIO ASUNTA II, en plena observancia de lo previsto en el Art.224 del RLCE, aprobado por D.S. 344-2018-EF y su modificatorias, manifestando lo siguiente:

Que, habiendo efectuado la evaluación a las pretensiones y exposición de motivos formulados por el Consorcio Asunta II, se advierte a que la contratista alude a una serie de deficiencias y/o inconsistencias en los Términos de Referencia (TDR) que imposibilitaron el cumplimiento de las prestaciones contractuales vinculadas a la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo; en ese sentido, habiendo efectuado una evaluación somera de lo descrito, se ha logrado advertir aspectos técnicos que respaldan la posición del contratista, teniendo en cuenta que existen aspectos contenido en los TDR que resultan divergentes con los objetivos propios del proyecto, por lo que amerita ineludiblemente efectuar una evaluación técnica frente a los fundamentos contenidos en las invitaciones de conciliación del contratista; siendo oportuno, en ese sentido, dilucidar dichos criterios en la audiencia de conciliación extrajudicial, así como la verificación del estado situacional de la prestación del servicio en gabinete.

Aspecto que nos permite determinar, que la Entidad no tiene certeza de poder ganar un Arbitraje, por algunas anomalías presentadas en los Términos de Referencia (TDR), como la existencia de contradicciones, que constituirían como imputables a la Entidad; adicionalmente a ello, el contratista menciona que la Resolución del Contrato N°066-2020-PRIDER por incumplimiento de obligaciones contractuales, carecería de asidero técnico y legal, por aspectos contenidos en los propios TDR, que constituirían una obligación esencial de la Entidad, respecto brindar las condiciones mínimas que garanticen el adecuado cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, más aun cuando la Entidad no cuenta con especialistas en la materia que garanticen la certidumbre de las observaciones planteadas, las cuales fueron fundamento para resolver dicho contrato.

Empero, es menester señalar, que, con anterioridad, el PRIDER y el Consorcio Asunta II, suscribieron el Acta de Conciliación N°131-2021-JUS/CENCCOSS de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante la cual arribaron a una serie de acuerdos frente al conflicto contractual que se configuró en aquel momento; sin embargo, ante los nuevos elementos sustentados por el Consorcio Asunta II, que nos permiten afirmar que el fundamento esencial del incumplimiento se avoca a las deficiencias existentes en los TDR, ello sin perjuicio de exigir como Entidad, el cumplimiento de los acuerdos pactados en la acotada acta de conciliación





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059 - 2022-GRA/PRIDER/DG

respecto de los pagos al Supervisor – Jaime Pacheco Laura, quien en su oportunidad resolvió contrato a la Entidad por presuntos incumplimientos,.

En consecuencia, y por los fundamentos descritos, efectuando una evaluación de la prognosis de éxito en un eventual proceso arbitral, la Entidad, no tendría las condiciones necesarias para asumir una defensa de éxito, ya que si bien es cierto se configuraron una serie de situaciones presuntamente imputables al contratista, que formalmente y legalmente podrían ser validadas; en una confrontación de defensa técnica, podrían advertirse divergencias generadas por la propia Entidad.

Aspectos, que sustentan la viabilidad de materializar una nueva conciliación extrajudicial.

SOBRE EL RIESGO DE NO CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE:

Si no conciliamos, el PRIDER tendría que elaborar el Expediente Técnico y no cuenta con especialistas (Mecánico eléctrico, Hidrogeólogo, Geotecnista, Peligro sísmico, Especialista en Presas, etc.), por lo que deberíamos de convocar una nueva licitación pública, lo que demandaría aproximadamente 2 meses como mínimo solo para la contratación y luego el tiempo para la ejecución del Expediente técnico, que sería de 6 meses como mínimo, ello implicaría estar en el mes de noviembre del 2022 en el mejor de los casos; contraviniendo el Principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones públicas, imposibilitando dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato .

Para lo cual procede, en su condición de área usuaria, plantear los siguientes puntos, con fines de garantizar la factibilidad de la conciliación extrajudicial:

1. Que exista voluntad de parte del Consultor Consorcio Asunta II de culminar satisfactoriamente el expediente técnico, en un plazo final de 5 días calendarios.
2. Qué el expediente técnico definitivo cuente con la totalidad de las firmas por los especialistas del Consultor de Obras, además del Jefe de Estudio y representante legal.
3. El consultor de la supervisión del proyecto en mención será el responsable de la evaluación final Expediente Técnico, en un plazo determinado por la entidad y que será comunicado oportunamente al consultor Consorcio Asunta II.
4. La revisión del Expediente Técnico por parte del Consultor de la Supervisión será evaluada según los términos de referencia del Contrato N°066-2020-GRA-PRIDER/DG.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059 - 2022-GRA/PRIDER/DG

5. Que todo el equipo técnico de parte del Consorcio Asunta II, venga a la ciudad de Ayacucho para subsanar las observaciones.
6. El consultor Consorcio Asunta II, deberá atender todas y cada una de las observaciones emitidas por el supervisor para garantizar que el Expediente técnico Final sea ejecutable. Para ello debe coordinar estrechamente con el Consultor de la Supervisión y comunicar a la entidad.
7. La entidad monitorea todas y cada una de las coordinaciones entre el supervisor y consultor.
8. El Consorcio Asunta II, deberá dar cumplimiento a los acuerdos pactados en el Acta de Conciliación N°131-2021; conforme la Entidad lo requiera, para lo cual solicitará la ratificación en la nueva conciliación extrajudicial de los puntos que se estime conveniente.
9. En caso de no cumplir con las pretensiones mencionadas, se resolverá el contrato de forma automática, sin perjuicio de iniciar las acciones legales contra el Consorcio Asunta II.

Que, como es de advertirse la Dirección del Infraestructura del PRIDER en calidad de área usuaria, ha planteado una serie de alternativas técnicas que posibilitan participar en la audiencia de conciliación; la misma que cuenta con el pronunciamiento favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante Informe Legal N°022-2022-GRA-GG-PRIDER-OAJ; y ante la procedencia jurídica de volver a conciliar extrajudicialmente ante nuevas motivaciones, corresponde efectuar la presente delegación de facultades.

Que, el numeral 224.2. del Art. 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala: Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. (...);

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades dispuestas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059 - 2022-GRA/PRIDER/DG

N° 135-2020-GRA/GR, y atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, la función de poder pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, al ING. DEYVIN VILCAPOMA MENDOZA, en su condición de Director de Infraestructura del PRIDER, dentro del proceso conciliatorio (EXP No. 029-2022-JUS/CENCCOSS), seguida por la representante legal del CONSORCIO ASUNTA II en el CENTRO DE CONCILIACION –“CONGA SOTO SOLUCIONES”, en las audiencias que sean programadas según notificación formal a la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al referido servidor y a los Órganos estructurados de la entidad de acuerdo a las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Proyecto Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL